

**TRÁMITE:** Estructura Tarifaria, para la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) Sistema COBIJA.

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Aprobar la Estructura Tarifaria periodo 2010-2013 de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) para el Sistema COBIJA.

**VISTOS:**

La necesidad de aprobar la Estructura Tarifaria para la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) Sistema COBIJA, los Informes AE DPT N° 279/2010 de 10 de mayo de 2010 y AE DPT N° 368/2010 de 8 de junio de 2010, emitidos por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), los antecedentes del mismo y todo lo demás que ver convino,

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que en el marco de la Ley de Electricidad, el Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) y el Contrato de Adecuación, la AE elaboró la Metodología para el Cálculo de Precios y Tarifas – Empresas Eléctricas con Contrato de Adecuación para la aplicación por aquellas empresas que cuentan con un número menor o igual a los 20.000 consumidores, donde se establece los procedimientos para la determinación de precios y tarifas, tanto para Sistemas Aislados Integrados Verticalmente como para Sistemas Aislados no Integrados Verticalmente.

Que mediante nota SE 1296 – DMN 260/2005, la ex – Superintendencia de Electricidad, con el objeto de dar cumplimiento al Anexo 5 del Contrato de Adecuación, envió a ENDE - COBIJA la "Metodología de Cálculo de Precios y Tarifas – Empresas Eléctricas con Contratos de Adecuación", para que ésta inicie el proceso del estudio tarifario.

Que mediante nota CBB – 0872 - 2005 registrada con N° 8354 de 6 de abril de 2005, ENDE - COBIJA señaló que una vez que se cuente con la Metodología correspondiente procederá a contratar una Consultora para realizar el estudio tarifario correspondiente.

Que mediante nota SE 1605 – DMN 317/2005 de 20 de mayo de 2005, la ex – Superintendencia de Electricidad, solicitó cronograma de actividades hasta el 23 de mayo de 2005 y donde hizo notar que la Metodología fue remitida mediante nota SE 1296 – DMN 260/2005.

Que mediante nota SE 715 – DMN 150/2006 de 14 de marzo de 2006, la ex – Superintendencia de Electricidad, hizo notar a ENDE que existe retraso en la entrega del estudio tarifario y dio plazo hasta el 15 de mayo de 2006 para la presentación del mismo.

Que mediante nota CBB – 1304 – 2005 registrada con N° 8347 de 23 de mayo de 2006, ENDE, remitió un cronograma tentativo de actividades para realizar el estudio tarifario.

Que mediante nota CBB – 1296 – 2006 registrada con N° 17570 de 15 de mayo de 2006, ENDE remitió el estudio tarifario para el Sistema Cobija.



Que mediante nota SE 2795 – DMN 566/2006 de 21 de agosto de 2006, se adjuntó el documento "Comentarios y Observaciones al Estudio Tarifario ENDE – Cobija - Periodo 2006 – 2009" y solicitó subsanar las observaciones en un plazo no mayor a los 15 días hábiles administrativos.

Que mediante nota registrada con N° 21153 de 13 de septiembre de 2006, ENDE remitió el estudio tarifario para el Sistema Cobija considerando las observaciones realizadas por la ex – Superintendencia de Electricidad.

Que mediante nota ULP – 0079 – 2006 registrada con N° 21169 de 14 de septiembre de 2006, ENDE remitió un CD con información referida al estudio tarifario.

Que mediante nota ULP – 0095 – 2006 registrada con N° 21580 de 28 de septiembre de 2006, ENDE remitió un CD con información de respaldo al estudio tarifario.

Que mediante nota SE 3495 – DMN 719/2006 de 12 de octubre de 2006, la ex – Superintendencia de Electricidad señaló que no se subsanaron todas las observaciones y adjuntó el documento "Comentarios y Observaciones al Estudio Tarifario ENDE – Cobija Periodo 2006 – 2009".

Que mediante nota CBB – 3430 – 2006 registrada con N° 22138 de 19 de octubre de 2006, ENDE solicitó ampliación de plazo de 15 días calendario para subsanar las observaciones.

Que mediante nota SE 3710 – DMN 752/2006 de 27 de octubre de 2006, la ex – Superintendencia de Electricidad aceptó la solicitud de ampliación de plazo.

Que mediante nota CBB 3597 – 2006 registrada con N° 22577 de 7 de noviembre de 2006, ENDE remitió el documento "Aclaraciones y Complementaciones Relativas al Estudio de Tarifas para el Sistema de ENDE Cobija".

Que mediante nota SE 4270 – DMN 871/2006 de 7 de diciembre de 2006, la ex – Superintendencia de Electricidad, señaló que algunas observaciones no han sido subsanadas y solicitó que el estudio tarifario sea actualizado al periodo 2007 - 2010.

Que mediante nota CBB 4125 – 2006 registrada con N° 2 de 2 de enero de 2007, ENDE remitió un nuevo cronograma de actividades para actualizar el estudio tarifario al periodo 2007 – 2010.

Que mediante nota SE 107 – DMN 6/2007 de 8 de enero de 2007, se aceptó el cronograma enviado por ENDE.

Que mediante nota CBB -1791 – 2007 registrada con N° 3037 de 27 de abril de 2007, ENDE adjuntó el Estudio Tarifario para el periodo 2007, - 2010.

Que mediante nota SE 2274 – DMN 480/2007 de 22 de junio de 2007, la ex – Superintendencia de Electricidad solicitó información base de las gestiones 2004, 2005 y 2006 para poder realizar el análisis del estudio tarifario presentado por ENDE.

Que mediante nota ULP 10000 registrada con N° 20000 de 2000, ENDE remitió un CD con información de respaldo al estudio tarifario.

Que mediante nota SE 3315 – DMN 649/2007 de 31 de agosto de 2007, la ex – Superintendencia de Electricidad solicitó aclaraciones en relación a algunos temas del estudio tarifario.

Que mediante nota SE 634 – DMN 115/2008 de 20 de febrero de 2008, la ex – Superintendencia de Electricidad oficializa los acuerdos que se llegó en la reunión de fecha 13 de febrero de 2008 y se comprometió a devolver el anterior estudio tarifario.

Que mediante nota SE 2230 – DMN 461/2008 de 27 de junio de 2008, la ex – Superintendencia de Electricidad, hace recuerdo a ENDE de que a la fecha no han sido cumplidos los compromisos asumidos el 13 de febrero de 2008.

Que mediante nota CBGIP 0082/09 registrada con N° 144 de 8 de enero de 2009, ENDE, señaló que actualizará el Estudio Tarifario al periodo 2009 – 2012 y una vez concluido el estudio será remitido a la Superintendencia de Electricidad.

Que mediante nota SE 162 – DSA 15/2009 de 22 de enero de 2009, la ex – Superintendencia de Electricidad aceptó la fecha para la presentación del estudio tarifario periodo 2009 – 2012.

Que mediante nota CBGIP – 1836/09 registrada con N° 2695 de 31 de marzo de 2009, ENDE remitió el estudio Tarifario para el Sistema Cobija Periodo 2009 – 2012.

Que mediante Informe AE DSA N° 141/2009 de 7 de julio de 2009, la AE recomendó a ENDE actualizar la información para el estudio tarifario y remitió a ENDE mediante nota AE 859 – DSA 96/2009 de 25 de agosto de 2009.

Que mediante nota AE 1647 – DSA 273/2009 de 25 de noviembre de 2009, la AE comunicó a ENDE que el 3 y 4 de diciembre de 2009 funcionarios realizarán una visita para recopilar la información solicitada para el estudio tarifario.

Que la AE, mediante Informes AE DPT N° 279/2010 de 10 de mayo de 2010 y AE DPT N° 368/2010, recomendaron aprobar mediante las Resoluciones correspondientes, las estructuras tarifarias, cargos por conexión y reconexión, plan de inversiones, costos de suministro y depósitos de garantía para el periodo 2010 – 2013 para ENDE Sistema COBIJA.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, establece en su Artículo 12 además de las atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales contenidas en la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones específicas detalladas en los correspondientes incisos que se citan a continuación:

- a) *Proteger los derechos de los consumidores;*
- f) *Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares;*
- h) *Aplicar los procedimientos de cálculo de precios y tarifas para las actividades de Generación, Transmisión y Distribución;*

- i) *Aprobar y controlar, cuando corresponda, los precios y tarifas máximos a ser aplicables a las actividades de la Industria Eléctrica y publicarlos en medios de difusión nacional;*
- n) *Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, objetivos y políticas que forman parte de la misma, así como las disposiciones legales conexas."*

Que el Artículo 46 de la Ley de Electricidad, determina que los precios y tarifas de los Sistemas Aislados, se establece siguiendo los criterios definidos para el Sistema Interconectado Nacional (SIN), cuando estos sean aplicables. Caso contrario, la Superintendencia de Electricidad (ahora AE) aprobará precios y tarifas que cubran los costos medios del suministro, teniendo en cuenta criterios de eficiencia.

Que el Artículo 55 de la Ley de Electricidad, establece que la Superintendencia de Electricidad (ahora AE) aprobará, para cada empresa de Distribución, estructuras tarifarias definidas en función de las características técnicas del suministro y del consumo de electricidad.

Que el Artículo 58 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001, dispone que las estructuras tarifarias y sus formulas de indexación serán aprobadas cada cuatro años.

Que el Decreto Supremo N° 29598 del 11 de junio de 2008, modifica el Reglamento de Precios y Tarifas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001, Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003 y el Artículo 55 del Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la presente Resolución se basa en el análisis efectuado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones contenido en su Informe AE DPT N° 279/2010 de 10 de mayo de 2010 y demás antecedentes.

Que el numeral III del Artículo 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) N° 2341 de 23 de abril de 2002, dispone que: *"La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella."*

Que el Capítulo I del Título V de la Ley de Electricidad y el Capítulo V del RPT, establecen los principios bajo los cuales se aprueban los precios máximos de los Sistemas Aislados.

#### **CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad)**

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, el cual, en el Artículo 3° determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y

Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;

Que en tal sentido, corresponde que la AE, asuma la competencia de la ex Superintendencia de Electricidad para la aprobación de la Estructura Tarifaria Base y la Fórmula de Indexación que ENDE aplicará para el Sistema COBIJA, siendo que las disposiciones aplicables no contravienen lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE DPT N° 279/2010, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Estructura Tarifaria para el período 2010 – 2013 de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) Sistema COBIJA, detallada en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer que los precios máximos de suministro de electricidad que ENDE – COBIJA aplicará a sus consumidores regulados, a partir de la facturación del mes de junio de 2010, serán determinados mensualmente aplicando a la estructura tarifaria aprobada en el Artículo Primero y la fórmula de indexación detallada en el Anexo 2 de la presente Resolución.

La Estructura Tarifaria indexada mensualmente debe ser remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad hasta el 15 del mes siguiente a su aplicación.

**TERCERO.-** Instruir la notificación del Informe AE DPT N° 279/2010 de 10 de mayo de 2010, junto con la presente Resolución.

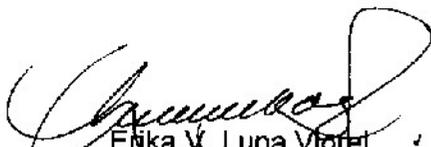
**CUARTO.-** De conformidad a lo establecido en el Artículo 12 inciso i) de la Ley N° 1604, disponer la publicación de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Nelson Caballero Vargas  
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Erika V. Luna Violel  
DIRECTORA LEGAL a.i.



**ESTRUCTURA TARIFARIA BASE CON IMPUESTOS**  
**PERÍODO 2010 – 2013**  
**A PRECIOS DE DICIEMBRE DE 2009**

Categoría	BLOQUES			Unidad	Dic/09
<b>Domiciliario</b>					
Cargo Mínimo Hasta	0	0	2	Bs	15,000
Cargo por Energía 1	1	2	5	Bs/kWh	0,850
Cargo por Energía 2	>	0	5	Bs/kWh	1,000
<b>General</b>					
Cargo Mínimo Hasta	0	0	2	Bs	40,000
Cargo por Energía 1	1	2	5	Bs/kWh	1,120
Cargo por Energía 2	>	0	5	Bs/kWh	1,286
<b>Industrial</b>					
Cargo por Demanda				Bs/kW	55,000
Cargo por Energía				Bs/kWh	0,620
<b>A. Público</b>					
Cargo por Energía				Bs/kWh	0,950

**FÓRMULA DE INDEXACIÓN – ENDE COBIJA**

A partir de la facturación del mes de junio de 2010, ENDE – COBIJA aplicará a sus consumidores regulados, la estructura tarifaria base (a precios de diciembre de 2009), indexados con la fórmula de indexación que se indica a continuación:

$$Ct = [ P1*PC/PCo+(1-P1)*(a*IPC/IPCo+b*PD/PDo)]*(1+TR)*Cto$$

Donde:

- Ct** Cargo Tarifario en bolivianos aplicable en el mes de facturación.
- Cto** Cargo Tarifario Base en bolivianos aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad con Resolución.
- IPC** Índice de Precios al Consumidor vigente dos meses anterior al mes de facturación.
- IPCo** Índice de Precios al Consumidor Base correspondiente al segundo mes anterior al mes de facturación (116,10).
- PD** Precio del Dólar correspondiente al 25 del mes anterior al mes de indexación.
- PDo** Precio del Dólar correspondiente al 25 del mes anterior al mes del mes base (7,07).
- P1** Relación del costo de combustible de electricidad respecto a los ingresos totales de explotación determinados en base al estudio tarifario.
- a** Proporción de los costos de distribución en moneda nacional.
- b** Proporción de los costos de distribución en dólares estadounidenses.
- PC** Precio de Compra de Combustible en bolivianos vigente al 25 del mes anterior al mes de indexación del mes de facturación expresado en bolivianos.
- PCo** Precio de Compra de Combustible Base en bolivianos vigente al 25 del mes anterior al mes de facturación expresado en bolivianos.
- TR** Tasa de Regulación aprobada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad de Electricidad.

**FORMULAS DE CÁLCULO DEL PRECIO DE COMBUSTIBLE A SER UTILIZADO  
EN LA FÓRMULA DE INDEXACIÓN DE ENDE - COBIJA**

$$PC = (PGO * GO + PDo * DO) / (GO + DO)$$

$$DO = EGB * 0,27 - GO \quad \text{Cuando: } EGB * 0,27 > GO$$

Donde:

- PC** Precio de combustible.
- PGo** Precio del gas oil en Bs/litro sin IVA vigente al 25 del mes anterior al mes de facturación en bolivianos.
- PDo** Precio del diesel en Bs/litro sin IVA vigente al 25 del mes anterior al mes de facturación en bolivianos.
- GO** Volumen de gas oil en litros utilizado en el mes anterior al de la facturación (Lts).
- DO** Volumen de diesel en litros utilizado en el mes anterior al de la facturación (Lts).
- EGB** Energía generada bruta del mes anterior al de la facturación (kWh).
- 0,27** Consumo específico de combustible en Lts/kWh (se considera el más bajo entre el reportado y este indicador).

ENDE - COBIJA antes de calcular los factores de indexación de cada mes, deberá hacer llegar a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad la siguiente información:

- Detalle de compra y uso de combustible subvencionado que considere cantidad en litros, precio unitario e importe.
- Detalle de compra y uso de combustible no subvencionado que considere cantidad en litros, precio unitario e importe.
- Detalle de energía generada que considere la generación bruta, generación neta, pérdidas, consumo propio y consumo específico.